



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, con el cual pretende la parte actora se dicte sentencia aprobatoria de la partición, se impone de cara a dicha solicitud remitir al libelista a lo dispuesto por el Despacho en auto del 1 de junio de la anualidad, por el cual se requirió a la partidora para la corrección del trabajo partitivo sin que a la fecha ello se ha materializado, lo que al paso conduce a denegar la solicitud por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. NEGAR la anterior solicitud, por lo considerado

2º. REQUIERASE a la partidora a fin que acate lo exigido por el Despacho en auto del 1 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ

**FAMILIA 006 ORAL
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cec89a5ec7fdc95651109b54982a953e0b846644d5828264bae149b5564ec6d

Documento generado en 22/07/2021 10:17:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>